

Expediente: **183/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ WASI S.A.S S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **04/09/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - WASI S.A.S., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 183/22



H20501237173

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. c/ WASI S.A.S s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 183/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° AÑO:

2332023

Concepción, 01 de septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. María Florencia Gallo, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de WASI S.A.S por la suma de PESOS: UN MILLON SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 (\$1.072.957,93), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda N° BTE/1682/2022 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por DDJJ rectificativas. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°887/376/CD/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 02/02/2023, acompaña la actora informe de Verificación de Pagos N° I 202206768, del cual surge que la demandada se encuentra adherida al plan de facilidades de pago Tipo 1539 N° 305090 en 36 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 3 cuotas, a la fecha del 13/06/2022 el citado plan se encuentra ACTIVO y la deuda REGULARIZADA.

En fecha 12/02/2023 como medida para mejor proveer se solicita a la D.G.R que informe el estado del Plan de Pagos ut supra mencionado al cual se encuentra adherida la accionada.

En fecha 03/03/2023 la D.G.R contesta informando que el Plan de Pagos Tipo 1539 N° 305090 se encuentra ACTIVO a la fecha.

Previa confección de planilla fiscal y remisión al Cuerpo de Contadores Civiles, en fecha 01/09/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la demandada por allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener a la accionada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por WASI S.A.S, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital histórico reclamado en autos, es decir la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 93/100 (\$856.059,93), monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse desde que las posiciones son debidas hasta su total y efectivo pago de acuerdo a lo establecido en el art.50 del C.T.T., de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la demandada y reconocidas por la actora.

Las costas se imponen a la parte demandada (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de \$2.078.337,44.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 1.039.168,72. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).Que realizada la correspondiente operación aritmética corresponde regular a la letrada interviniente la suma de PESOS: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 26/100 (\$177.178,26).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada WASI S.AS por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **RECONOCIDOS** los pagos parciales realizados por la parte demandada y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS DGR contra WASI S.A.S por el capital histórico reclamado en autos, es decir la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 93/100 (\$856.059,93), monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse desde que las posiciones son debidas hasta su total y efectivo pago de acuerdo a lo establecido en el art.50 del C.T.T, de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la demandada y reconocidas por la actora. Costas a la ejecutada vencido art.61 CPCC.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María Florencia Gallo la suma de PESOS: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 26/100 (\$177.178,26) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos debiendo aplicarse lo establecido por el art.22 del dcto.1243/3 ME conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 01/09/2023

Certificado digital:
CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.